

RESOLUCION NO. EPA-RES-00398-2026 DE JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL E AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante EPA-MEM-0000969-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, el señor ERNESTO BARCENAS PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.854.552 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de de la **Empresa de Servicio Especial de Transporte Mamonal S.A.S.**, identificada con NIT: 800113955-6, que a su vez se encuentra autorizado por el **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.860059294-3**, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

*“ Por medio de la presente solicito a ustedes designar a quien corresponda, realice una visita técnica a un predio de propiedad de la empresa que represento, localizado en el **Barrio San José de Los Campanos, Carrera 91 No. 31M-42**, con el fin de determinar si en un área del predio de la referencia es factible realizar un aprovechamiento forestal, ya que por situaciones de desarrollo del predio se hace imprescindible la tala de árboles correspondiente a robles con un DAP mayor de 10 centímetros, en un número de 6 individuos.”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de mayo de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000710-2026 de fecha 07 de junio de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO	CENSO ARBOLADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION		CODIFICACION
Robles (Tabebuia rosea)	1	8	0.34	Regular- tala-presencia de pajarita e inclinación	10°22'59.262"N 75°27'43.944"W		0006893

Robles (Tabebuia rosea)	1	8	0,36	Regular- tala-presencia de pajarita e inclinación	10°22'59.634"N 75°27'43.712W	0110811
Robles (Tabebuia rosea)	1	10	0.40	Regular- tala-presencia de pajarita e inclinación	10°22'59.502"N 75°27'43.866W	0006904
Palma De Abanico (Washingtonia robusta)	1	5	0.21	Regular- Pudrición de Tejidos	10°22'59.6522N 75°27'43.566"W	0198515
Robles (Tabebuia rosea)	1	6	0,22/ 0,22	Regular- Tala-Inclinación	10°22'59.808"N 75°27'43.356"W	0199144
Robles (Tabebuia rosea)	1	10	0,24	Bueno- tala árbol ubicado en zona de intervención por obra	10°22'59.808"N 75°27'43.356"W	0106029
Robles (Tabebuia rosea)	1	10	0,37	Bueno- tala árbol ubicado en zona de intervención por obra	10°22'59.808"N 75°27'43.356"W	0106222

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección realizada en el sitio, se contó con la atención del señor Mabiél Carbons Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.667.696, en calidad de arquitecto de la obra.

Durante el recorrido se evidenciaron siete (07) individuos arbóreos ubicados en un predio de propiedad privada, descritos de la siguiente manera:

Se identificaron seis (06) ejemplares de la especie Roble (Tabebuia rosea), con alturas aproximadas entre seis (6) y diez (10) metros y copas frondosas.

Es importante precisar que los individuos ubicados en las coordenadas 10°22'59.262"N-75°27'43.944" W;10°22'59.634" N -75°27'43.712" W; 10°22'59.502" N - 75°27'43.866" W, y 10°22'59.808" N - 75°27'43.356" W, presentan inclinación severa.

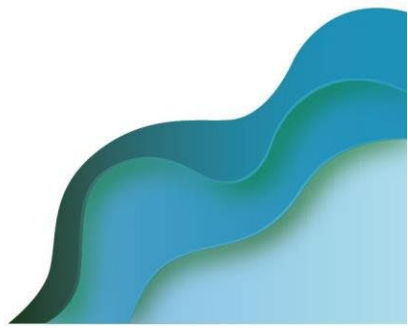
Estas condiciones constituyen factores determinantes que incrementan el riesgo de volcamiento de los individuos arbóreos, pudiendo ocasionar accidentes que involucren a las personas que frecuentan diariamente el lugar, así como daños y perjuicios a la infraestructura de las instalaciones de la empresa.

Por otra parte, los dos (02) individuos ubicados en las coordenadas 10°23'0.21" N - 75°27'43.2122" W, y 10°23'0.408" N -75°27'43.14" W, presentan buenas condiciones fitosanitarias. Sin embargo, se encuentran establecidos dentro del área objeto de intervención por la obra civil que se llevará a cabo en dichas instalaciones.

Finalmente, se evidenció un individuo arbóreo de la especie Palma de Abanico (Washingtonia robusta), con una altura aproximada de cinco (5) metros y estado fitosanitario regular, debido a la presencia de palmas secas, pudrición de tejidos y daños mecánicos en el área del estípite. Esta condición constituye un factor de riesgo que puede provocar tanto el volcamiento del individuo como el desprendimiento de palmas, situación que podría generar accidentes, comprometiendo la integridad física de las personas y ocasionando afectaciones en el entorno inmediato.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a el señor: ERNESTO BARCENAS PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía: 8.854.552, quien actúa como representante legal de la empresa TRANSMAMONAL, con



NIT: 800113955-6; Realizar la TALA de los siete (07), individuos, objetos de la solicitud, dado que se encuentran ubicados dentro del área de en la cual se adelantaran obras civil con el fin de realizar "Remodelación y Ampliación para construcción de locales comerciales dentro de las instalaciones de la infraestructura.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (07) individuos arbóreos en lugar cercano o en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas

y la poda.”

REGISTROS FOTOGRÁFICOS

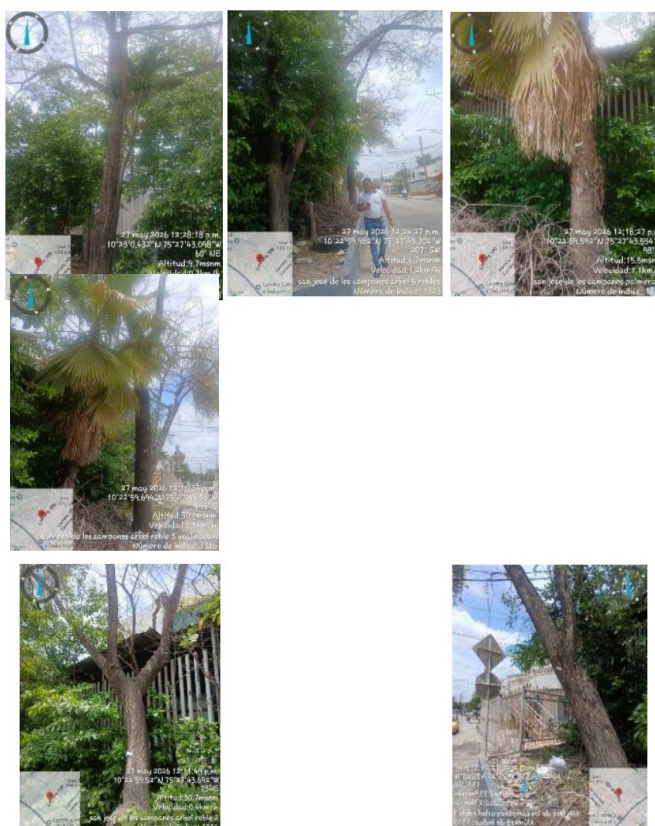


Ilustración plano cobertura forestal construcción (árboles ubicados en las dos
jardineras)

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos

estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000710-2026 de fecha tres (03) de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por el señor **ERNESTO BARCENAS PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.854.552 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de la Empresa de Servicio Especial de Transporte Mamonal S.A.S., identificada con NIT: 800113955-6, que a su vez se encuentra autorizado por el **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.860059294-3**, se determinó la viabilidad de conceder autorización para la **tala por obra** a siete (7) individuo arbóreo, correspondientes a la especie seis (6) Robles (Tabebuia rosea) y un (1) Palma De Abanico (Washingtonia robusta).

Que los individuos arbóreos objetos de intervención se encuentran ubicados en el barrio San José de los Campanos, carrera 91 N°31M-42 de Cartagena de Indias, Bolívar, dado que se encuentran ubicados dentro del área en la cual se adelantaran obras civil con el fin de realizar “Remodelación y Ampliación para construcción de locales comerciales dentro de las instalaciones de la infraestructura, en área de espacio privado, en el predio

identificado con F.M.I. N° 060-54321 de la ORIP de Cartagena, bajo las coordenadas geográficas 10°22'59.262"N 75°27'43.944"W, 10°22'59.634"N 75°27'43.712W, 10°22'59.502"N 75°27'43.866W, 10°22'59.6522N 75°27'43.566"W, 10°22'59.808"N 75°27'43.356"W, 10°22'59.808"N 75°27'43.356"W y 10°22'59.808"N 75°27'43.356"W respectivamente.

Que, conforme al referido concepto técnico, la intervención solicitada obedece a la intervención en el marco de la Remodelación y Ampliación para construcción de locales comerciales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000710-2026 del 03 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por el señor **ERNESTO BARCENAS PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.854.552 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de la Empresa de Servicio Especial de Transporte Mamonal S.A.S., identificada con NIT: 800113955-6, que a su vez se encuentra autorizado por el **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.860059294-3**, Y AUTORIZAR la tala por obra a siete (7) individuo arbóreo, correspondientes a la especie seis (6) Robles (*Tabebuia rosea*) y un (1) Palma De Abanico (*Washingtonia robusta*, ubicados en el barrio San José de los Campanos, carrera 91 N°31M-42 de Cartagena de Indias, Bolívar, dado que se encuentran ubicados dentro del área en la cual se adelantarán obras civil con el fin de realizar "Remodelación y Ampliación para construcción de locales comerciales dentro de las instalaciones de la infraestructura, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-54321 de la ORIP de Cartagena, bajo las coordenadas geográficas 10°22'59.262"N 75°27'43.944"W, 10°22'59.634"N 75°27'43.712W, 10°22'59.502"N 75°27'43.866W, 10°22'59.6522N 75°27'43.566"W, 10°22'59.808"N 75°27'43.356"W, 10°22'59.808"N 75°27'43.356"W y 10°22'59.808"N 75°27'43.356"W respectivamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (07) individuos arbóreos en lugar cercano o en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ERNESTO BARCENAS**

PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.854.552 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de la Empresa de Servicio Especial de Transporte Mamonal S.A.S., identificada con NIT: 800113955-6, que a su vez se encuentra autorizado por el **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.860059294-3**, al correo electrónico gerencia@transmamonal.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 18 de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

PTO. LFRS